



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Liquidación de sociedad conyugal
Demandante:	JUAN GUILLERMO NIÑO
Demandado:	JACQUELINE LAGUADO RODRÍGUEZ
Radicación:	2019-00855
Asunto:	Revisión de trabajo de partición
Decisión:	Aprueba trabajo de partición

### ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición de los bienes sociales que conforman la sociedad conyugal existente entre JACQUELINE LAGUADO RODRÍGUEZ y JUAN GUILLERMO NIÑO, atendiendo la voluntad de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1°, artículo 509 del Código General del Proceso.

### ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN

En providencia del 20 de septiembre de 2019 (folio 28), se dio inicio al proceso de liquidación de la sociedad conyugal existente entre los ex cónyuges JACQUELINE LAGUADO RODRÍGUEZ y JUAN GUILLERMO NIÑO, la cual fue disuelta por ministerio de la ley y declarada en estado de liquidación en sentencia proferida por este juzgado el 25 de septiembre de 2018 (expediente 2018-00505).

En el curso del proceso se ordenó emplazar a los acreedores que se creyeran con derecho a intervenir en el presente asunto, lo que se efectuó en debida forma.

Una vez presentados los inventarios avalúos por los apoderados de las partes, los mismos fueron aprobados en audiencia del 20 de agosto de 2021, designándose como partidora a la abogada MARTHA CECILIA MOLANO MURCIA, quien presentó el trabajo de partición el 22 de septiembre de 2021, del cual se corrió traslado en providencia del 01 de octubre de 2021, sin que hubiera objeción alguna frente al mismo.

### CONSIDERACIONES

Como primera medida es oportuno indicar que los presupuestos procesales se encuentran satisfechos a cabalidad en el presente asunto, toda vez que la demanda fue presentada en debida forma (artículos 82, 84 y 523 del Código General del Proceso); las partes se encuentran legitimadas para actuar, pues se verifica que intervienen los ex cónyuges, (artículo 53); la capacidad procesal, puesto que las partes son personas mayores de edad (artículo 54 ibidem); y el juzgado es competente para conocer del proceso, teniendo en cuenta su naturaleza (artículo 22, numeral 3° ibidem). Adicionalmente, no se advierte causal de nulidad alguna que deba ser invocada. En consecuencia, es procedente proferir una decisión de fondo que ponga fin a la instancia.



Determinado lo anterior, se procederá a resolver el siguiente problema jurídico: ¿La liquidación, partición y adjudicación de los bienes que componen la sociedad conyugal, cumple con los presupuestos legales, en observancia del derecho de cada uno de los ex cónyuges?

Para dar respuesta a este interrogante, es necesario revisar y analizar el trabajo de partición presentado por la abogada MARTHA CECILIA MOLANO MURCIA, remitido por correo electrónico el 22 de septiembre de 2021.

Una vez verificado el escrito radicado por la referida profesional, es posible concluir que la relación de activos y pasivos es concordante con los inventarios y avalúos aprobados en audiencia del 20 de agosto de 2021. Asimismo, las hijuelas corresponden con lo inventariado, de la siguiente manera:

<b>RELACIÓN DE BIENES EN LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL JACQUELINE LAGUADO RODRÍGUEZ y JUAN GUILLERMO NIÑO</b>	
<b>ACTIVO</b>	
<b>PARTIDA ÚNICA.</b> El 100% del inmueble ubicado en la carrera 95l # 96 - 28, Urbanización Villa Cristina I, Ciudad Bachué, <b>MI N° 50C-1285618</b>	\$165.000.000,00
<b>TOTAL, ACTIVO SOCIAL</b>	<b>\$165.000.000,00</b>
<b>PASIVO</b>	<b>\$0</b>
<b>TOTAL, ACTIVO LÍQUIDO</b>	<b>\$165.000.000,00</b>
<b>ADJUDICACIÓN DEL ACTIVO</b>	
1. Hijuela para <b>JUAN GUILLERMO NIÑO</b> , identificado con cédula de ciudadanía número 79.273.531 (se le adjudica el 50% del inmueble ubicado en la carrera 95l # 96 - 28, Urbanización Villa Cristina I, Ciudad Bachué, <b>MI N° 50C-1285618</b> )	\$82.500.000,00
2. Hijuela para <b>JACQUELINE LAGUADO RODRÍGUEZ</b> , identificada con cédula de ciudadanía número 51.736.957 (se le adjudica el 50% del inmueble ubicado en la carrera 95l # 96 - 28, Urbanización Villa Cristina I, Ciudad Bachué, <b>MI N° 50C-1285618</b> )	\$82.500.000,00
<b>TOTAL, ACTIVO ADJUDICADO</b>	<b>\$165.000.000,00</b>
<b>SUMAS IGUALES (ACTIVO LÍQUIDO + PASIVO)</b>	<b>\$165.000.000,00</b>

Por lo tanto, habiéndose verificado el cumplimiento de las normas sustantivas y procesales, sin que encuentre el juzgado reparo alguno en el trabajo de partición presentado, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, artículo 509 y artículo 523 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1821 y siguientes del Código Civil, se procederá a impartir aprobación al referido trabajo de partición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Familia de Bogotá,

### RESUELVE

**PRIMERO.** IMPARTIR APROBACIÓN en todas sus partes al trabajo de partición objeto del presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal que existiera entre JACQUELINE LAGUADO



RODRÍGUEZ y JUAN GUILLERMO NIÑO, el cual se encuentra digitalizado en la página de consulta de procesos judiciales TYBA, y que forma parte integral de esta sentencia.

**SEGUNDO.** ORDENAR la inscripción de las adjudicaciones en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Para el efecto, por secretaría OFICIAR a esta entidad para que proceda a cumplir con la orden impartida.

**TERCERO.** AUTORIZAR la protocolización de esta decisión, así como del trabajo de partición, en la notaría a elección de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 7°, artículo 509 del Código General del Proceso.

**CUARTO.** ORDENAR el archivo de las diligencias, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

KB

*JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art, 295 del C.G.P.)  
Bogotá D.C., hoy 28 de febrero de 2022, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 7  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA*